

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12



POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.  
 á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 5 id.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.  
 á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 5 de Setiembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 189.

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con fecha de ayer, me comunica por extraordinario recibido á la una de la noche última, lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en despacho telegráfico fechado á las tres de la tarde de este dia, me dice lo siguiente:—«Por Real decreto de ayer, se declaran cerradas las Córtes constituyentes y terminada su mision.»—Lo que me apresuro á comunicar á V. S. por extraordinario para su conocimiento y demas efectos.—Sirvase V. S. comunicarlo al Sr.

Gobernador militar de esa provincia por encargo del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.»

*Lo que se anuncia en este periódico para su debida publicidad é inteligencia de los pacíficos habitantes de esta provincia. Palencia 4 de Setiembre de 1856. —El encargado del Gobierno, Francisco de Paula y Nicolau.*

Núm. 190.

PARTIDO DE FRECHILLA PRESOS FOBRES. Año de 1856.

REPARTIMIENTO que forma la Junta de partido de la cantidad de ocho mil seiscientos veinte y nueve reales diez y siete maravedises para atender á los socorros de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Vecinos.	Rs. Ms.
Abarca . . . . .	58	87
Abastas. . . . .	48	72
Abastillas. . . . .	11	16 17
Añoza., . . . . .	40	60
Autillo de Campos., . . . .	147	220 17
Belmonte. . . . .	30	45
Boada de Campos. . . . .	47	70 17
Boadilla de Rioseco. . . . .	209	313 17

Capillas. . . . .	147	220 17
Cardeñosa. . . . .	59	88 17
Castil de Vela. . . . .	65	97 17
Castromocho. . . . .	233	349 17
Cisneros. . . . .	402	603
Frechilla. . . . .	328	492
Fuentes de D. Bermudo . . . . .	451	676 17
Guaza . . . . .	133	199 17
Mazariegos. . . . .	109	163 17
Mazuecos. . . . .	116	174
Meneses. . . . .	134	201
Paredes de Nava. . . . .	1091	1636 17
Pozo de Urama. . . . .	58	87
Pozuelos del Rey. . . . .	34	51
Baquerin de Campos. . . . .	96	144
S. Roman de la Cuba. . . . .	67	100 17
Villacidaler. . . . .	94	141
Villada. . . . .	433	649 17
Villalcon. . . . .	64	96
Villalumbroso . . . . .	124	186
Villanueva del Rebollar. . . . .	48	72
Villarramiel. . . . .	678	1017
Villatoquite. . . . .	42	63
Villelga. . . . .	25	37 17
Villemar. . . . .	20	30
Villeras. . . . .	112	168
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>5753</b>	<b>8629 17</b>

En su virtud encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, procuren bajo su inmediata responsabilidad, satisfacer con puntualidad y en los términos que está prevenido, las cuotas que respectivamente les estan designadas, á fin de que este importante y preferente servicio no quede en manera alguna desatendido. Palencia 1.º de Setiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, *Francisco de Paula y Nicolau.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al de Gobernacion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria, lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicacion del Capitan general de Castilla la vieja, fecha 25 de Julio último, en la que manifiesta haberse ausentado de la ciudad de Leon sin permiso de la autoridad militar el Capitan de infanteria en situacion de reemplazo D. Coloman Castañon y Acebedo, se ha servido resolver, que el citado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Ins-

pectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.... para los efectos que se espresan. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1856.—Antonio Gil de Zárate

(Gaceta núm. 1,335.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que, con fecha 13 de Junio último, dirigió á este Ministerio el Gobernador civil de Palma de Mallorca, haciendo presente que por el escribano de rentas de aquella capital se habia exigido al Administrador de Aduanas de la misma la cantidad de 2389 rs. que dicho funcionario habia devengado por su asistencia á la subasta de varios géneros procedentes de comisos; y que tanto el Comandante de Guarda-costas como el de Carabineros habian representado á la Autoridad de dicho Gobernador, esponiendo el perjuicio que se irrogaba á los aprehensores con el abono de tan escesiva cantidad, puesto que aminoraba la parte que á cada uno correspondia respectivamente. En su vista, y teniendo presente que si bien la Real orden de 25 de Abril del corriente año prescribe la asistencia de los escribanos de rentas á las subastas de géneros y efectos procedentes de comisos para dar fé de la legalidad de las ventas, no por esto exige solemnidades y diligencias, que por innecesarias para tales casos no se mencionan en las instrucciones vigentes de la materia, y particularmente en la de 8 de Agosto de 1845: considerando que por haber estendido dicho escribano un testimonio por cada lote en que, segun aquel'as, debe dividirse cada comiso para la venta, se ha tratado de devengar derechos que no son de abono, puesto que ninguna disposicion previene la estension de tales documentos por cada lote aislado; S. M., de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que no pueden abonarse al precitado escribano de Palma los derechos que ha protestado, sino simplemente los que le correspondan con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Que los escribanos de rentas solo concurren á las subastas de que va hecha referencia para dar fé de lo ocurrido en ellas.

Segunda. Que en su virtud asentarán en una sola acta el valor total del comiso, especificando la clasificacion de los géneros de que conste el número de lotes en que sea dividido el dado á cada uno y el precio en que fué rematado, asi como el nombre del comprador ó compradores de los géneros prohibidos.

Tercera. Que los derechos que han de devengar en la asistencia y autorizacion de las subastas de que habla la Real orden de 25 de Abril último han de reducirse á los que, segun Arancel, les corresponden por el tiempo que inviertan y por la estension de una sola acta ó testimonio de remate por cada comiso, cualquiera que sea el número de lotes en que se haya dividido para su venta.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Aduanas

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

### SECRETARIA GENERAL

*de la Universidad de Valladolid.*

En conformidad á lo prevenido en el art. 209 del reglamento vigente de estudios, se hace saber que desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo la matrícula del curso de 1856 á 1857 para los estudios elementales de Filosofia, facultades de Jurisprudencia y Filosofia, y carrera del Notariado.

La matrícula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente.

Para obtenerla los cursantes deben presentar:

1.º Su partida de bautismo si no estuvieren anteriormente matriculados en este establecimiento.

2.º Certificacion de haber probado el curso anterior, si le hubieren ganado en otro.

3.º El importe del primer plazo de su matrícula en papel de reintegro que se espende en los estancos.

Y 4.º Una papeleta en que espresándose el nombre y los apellidos paterno y materno, se llenen las demas particularidades que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la Secretaria.

Los derechos de matrícula son 120 rs. para los es-

tudios elementales de Filosofia, 200 rs. para los de la carrera del Notariado, 280 rs. para la facultad de Jurisprudencia, 160 rs. para las secciones de la de Filosofia, y 80 rs. que satisfarán en un solo plazo por cada asignatura suelta de los estudios elementales de esta facultad.

Para obtener matrícula en el primer año de estos estudios, es indispensable obtener aprobacion en el exámen general de Latinidad que prescribe el art. 195 del reglamento, asi como deben someterse previamente al exámen de instruccion primaria los que deseen ser admitidos á la matrícula del primer año de la carrera del Notariado.

En el espresado período del 15 al 30 de Setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios del último curso, á los que serán admitidos los suspensos y los que hallándose en aptitud no se hubieren presentado en los ordinarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios, se verificarán desde el 24 al 30 de Setiembre. El 1.º de Octubre se celebrará la solemne inauguracion, y las lecciones comenzarán el dia 2 del mismo. Valladolid 20 de Agosto de 1856.—El Secretario general, Simon Martin Sanz.

---

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

*de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.*

Vencidas para la Hacienda desde 1.º del actual las rentas en especie y dinero por censos foros y arrendamiento de tierras que procedentes del clero secular y regular hermandades y cofradías y demas corporaciones, comprende la vigente ley de Desamortizacion: á fin de que los pagos de las mismas se hagan con regularidad, evitando en su recaudacion demoras y retrasos siempre perjudiciales á los intereses de la Hacienda y á sus deudores; y deseosa esta Administracion por otra parte de conciliar aquellos del mejor modo posible, librando á estos de las odiosas gestiones de apremio que mas de una vez ocasiona su mesocidad asi como de los perjuicios que se les siguen en los trasportes y arrastres de granos á las Administraciones subalternas por las largas distancias de las mismas infiriéndoseles vejaciones inmerecidas, acordó hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes por rentas, censos foros etc., harán los pagos en las Administraciones subalternas de donde son vecinos aunque las fincas y corporaciones de que proceden radiquen en partidos diferentes.

2.ª Los pagadores entregarán sus rentas en especie al carretero portador, luego que de orden de los Administradores subalternos se les presente á recogerla, á quien por razon de conduccion desde el punto en que carguen hasta el de los almacenes ó paneras, se le abonarán 80 céntimos de real en fa-

negu y legua, á prorata entre los Administradores y pagadores, esto es, los primeros lo harán de la parte de conduccion á que no esten obligados los contribuyentes, y estos de la suya correspondiente á las distancias que marquen las escrituras de arriendo é imposicion, acompañando al conductor á la subalterna para responder de la cantidad y calidad del grano y recoger el recibo provisional.

3.<sup>a</sup> Para que los Sres. Administradores subalternos puedan con mas facilidad matar los cargos y liquidar sus cuentas, los redimistas de censos foros etc., se presentarán á los mismos con el recibo del último pago, para en su vista liquidarles lo que sean en deber ya por años anteriores ó bien por vencimiento de dias á prorata de los censos redimidos. Los tenedores de recibos provisionales por rentas satisfechas á las subalternas, se servirán canjearlos en las mismas por las equivalentes cartas de pago que espide esta principal.

Finalmente, y á evitar ulteriores consecuencias, los actuales contribuyentes por rentas foros etc., al tiempo de hacer sus pagos, se servirán manifestar quienes hayan sido los anteriores llevadores y censatarios, con posterioridad al año de 1845, para que hagan los correspondientes confrontes y anotaciones los Sres. Administradores cuyos nombres, partidos que administran y punto de su residencia á continuacion se espresan:

<i>Nombres.</i>	<i>Partidos.</i>	<i>Puntos donde residen.</i>
D. Antonio Heredia. . . . .	Astudillo.	Amusco.
D. Pedro Merino. . . . .	Carrion.	Carrion.
D. Benito de la Cuesta. . . . .	Frechilla.	Paredes de Nava.
D. Ruperto Ortega. . . . .	Saldaña.	Villavermudo.
D. Julian Saez. . . . .	Baltanás.	Baltanás.
D. Francisco Porras. . . . .	Cervera.	Aguilar.

Palencia 4 de Setiembre de 1856.—José Ventura de Córdoba.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### COMPRA DE CABALLOS.

Quien quisiere vender algun caballo para las corridas de Toros de esta Capital, acuda á tratar con Cipriano Sendino, maestro carretero, que vive al portillo de Doña María, junto al Puente Mayor. 5

En el lugar de Calabazanos, próximo á esta ciudad hay de venta para la inmediata vendimia de 800 á 1000 cargas de cestos de todos tamaños trabajados con la mayor solidez, y de 800 á 1000 tarrereros; asimismo se vende porcion de mimbre de todas clases, de los Sotos de dicho lugar, ya sea por rozas ó suertes,

por carros ó cargas, todo con la mayor equidad; los que quieran interesarse en dicha compra pueden pasar á tratar con D. Aquilino Romo en Palencia.

Hay ademas 200 carros de yerba seca de superior calidad, y en pié sin cortar, 400.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la dehesa titulada de Fuentes-cárcel, radicante en esta provincia entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato; propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á esta ciudad á la casa de D. Matías Astudillo, Administrador de los Estados de dicho señor, calle de la Tarasca núm. 1.<sup>o</sup>, el sabado 20 del presente mes de diez á doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor.

### JARABE SEDANTE.

PARA FACILITAR LA DENTICION DE LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm 82, Palencia, á 8 rs. frasco. 9

### ESENCIA DE CAFÉ.

El café hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: ademas tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viages, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar café en una taza de agua caliente, ya está hecho, su economía tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82, Palencia. 12.

En la Imprenta de Herran y Redaccion del Boletin oficial, se halla de venta LA NUEVA LEY DE DESAMORTIZACION al precio de 4 rs. ejemplar.

Es un cuaderno en 4.<sup>o</sup> de 20 páginas con su correspondiente cubierta de color.

Asimismo se encuentra tambien LA LEY DE AYUNTAMIENTOS al mismo precio de 4 rs.

### REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.<sup>o</sup> 114.